



*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**ACUERDO DE CONCEJO N° 064-2018-MDCA**

000330

Cerro Azul, 30 de mayo de 2018.

**VISTO:**

El expediente N° 2036-2018, sobre ofrecimiento de predio mediante compra venta de predio a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, formulado por la Cooperativa Agraria de Usuarios Casa Blanca Limitada CAU CASA BLANCA LTDA; el Informe N° 0335-2018-MFPR-GDUR-MDCA de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe Legal N° 0106-2018-GAJ-MDCA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificados por Ley N° 25680 – Ley de Reforma Constitucional y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala, "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que mediante expediente signado con el N° 2036-2018, se comunica el ofrecimiento mediante compra venta de terreno a favor de Municipalidad Distrital de Cerro Azul, para la Obra "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P. CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE – LIMA", de parte de la Cooperativa Agraria de Usuarios Casa Blanca Limitada CAU CASA BLANCA LTDA, representada por José Francisco Carrasco Meléndez – Presidente, y Consuelo Marcelino Corrales Tito – Gerente.

Que con Informe N° 0335-2018-MFPR-GDUR-MDCA de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se indica que el Proyecto denominado: "INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P. CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE – LIMA" tiene código SNIP 294508 y se viene gestionando su financiamiento ante el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, vía PRESET (Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos). Para ello es necesario contar con la disponibilidad del terreno,

000330



000329

referente a la Estación de Bombeo del Centro Poblado Señor de los Milagros; este se ubica en el Centro Poblado Señor de los Milagros, terreno que es de propiedad de la COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS CASA BLANCA LIMITADA CAU CASA BLANCA LTDA, con una extensión de 10.00 x 15.00 m<sup>2</sup>, equivalente a 150.00 m<sup>2</sup>. La ubicación proyectada para la estación de bombeo, es el único lugar donde se puede ejecutar, de acuerdo al estudio definitivo del expediente técnico.

### MEMORIA DESCRIPTIVA

**PROPIETARIO:** COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS CASA BLANCA LIMITADA (CAU CASA BLANCA LTDA.).

**UBICACIÓN:** CAMINO CARROZABLE HACIA EL C.P. SEÑOR DE LOS MILAGROS, C.P. CASA BLANCA.

**DISTRITO:** CERRO AZUL

**PROVINCIA:** CAÑETE

**DEPARTAMENTO:** LIMA

### LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

POR EL NORTE, COLINDA CON CALLE 7 DEL C.P. SEÑOR DE LOS MILAGROS, MEDIANTE UNA LINEA RECTA DE AB TRAMO, QUE MIDE 15.00 METROS LINEALES.

VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
A	A - B	15.00	340 546.331	8559123.6252

POR EL SUR, COLINDA CON TERRENO VALDIO, MEDIANTE UNA LINEA RECTA DE CD TRAMO, QUE MIDE 15.00 METROS LINEALES.

VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
C	C - D	15.00	340 564.3431	8 559 124.3970

POR ESTE, COLINDA CON EL PASAJE 7, MEDIANTE UNA LINEA RECTA DE BC TRAMO, QUE MIDE 10.00 METROS LINEALES.

VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
B	B - C	10.00	340 558.4447	8 559 132.4727

000326



000328

POR EL OESTE, COLINDA CON UN TERRENO VALDIO DE PROPIEDAD DE TERCERO, SIENDO EL TRAMO AD, QUE MIDE 10 METROS LINEALES.

VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
D	D - A	10.00	340 564.3431	8 559 124.3970

#### ÁREA Y PERIMETRO:

EL PREDIO DE FORMA REGULAR, POSEE UN ÁREA DE 150.00 M<sup>2</sup> Y ESTÁ DELIMITADO POR UN PERÍMETRO DE 50.00 METROS LINEALES.

Que mediante INFORME LEGAL N° 0106-2018-GAJ-MDCA, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el artículo 27° de la LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, LEY 30225, establece que las Entidades excepcionalmente pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes casos:

...e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

...Las Contrataciones directas se aprueban mediante...acuerdo del concejo municipal.

Que el artículo 85 del REGLAMENTO DE CONTRACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO – DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF, señala las condiciones para el empleo de la contratación directa:

...5) Proveedor Único.

Que la Ley N° 27972 en su inciso 23 del artículo 20° de la precitada Ley, sobre ATRIBUCIONES DEL ALCALDE señala: Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad a los artículos 2 y 24 del DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, el notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes; igualmente los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie.

Que el área materia de compra venta es requerido con carácter único por la GDUR en atención al proyecto de obra "INSTALACION DEL SISTEMA DE

000325



000327

ALCANTATILLADO EN EL AA.HH. SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P. CASA BLANCA – DISTRITO DE CERRO AZUL; por lo que dicho bien solo puede obtenerse de su propietario, en atinencia a la LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, se enmarca como CONTRATACION DIRECTA por proveedor único; el mismo que requiere se autorice por ACUERDO DE CONCEJO según la legislación vigente.

Que respecto a la legalidad de la propiedad del bien materia de ofrecimiento de compra venta, revisado el mismo, se acredita el título a nombre de la COOPERATIVA AGRARIA DE USUARIOS CASA BLANCA LIMITADA CAU CASA BLANCA LTDA, mediante PARTIDA N° P03077389; igualmente el otorgamiento de poder a favor del PRESIDENTE Y GERENTE de la citada CAU., no existiendo óbice legal en este extremo.

Que la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 050-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, que aprueba la Directiva de Programa N° 001-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU "Aplicación de los Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la Asignación de Recursos a las Inversiones del Sector Saneamiento en el ámbito urbano, en el marco de la Resolución Ministerial N°155-2017-VIVIENDA"; y que de acuerdo a la Etapa de Admisibilidad en la cual nos encontramos una de las observaciones se basa en la documentación que acredite y garantice la libre disponibilidad del terreno, donde se construirán las Cámaras de Bombeo, que para este proyecto se requieren de tres terrenos, ubicados técnicamente en acuerdo a los cálculos hidráulicos. En base al tema puntual referente a los terrenos y de acuerdo al Anexo N° 01 – respecto a la documentación que acredite y garantice la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutara el proyecto, establece: "CUANDO EL TERRENO PERTENECE A UN PRIVADO", ...A.- ORIGINAL O COPIA LEGALIZADA POR NOTARIO PUBLICO O JUEZ DE PAZ DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DEL TERRENO O DE LA PARTIDA REGISTRAL DE REGISTROS PUBLICOS DONDE SE INSCRIBIÓ LA COMPRA VENTA.

Que finalmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo a su propia directiva requieren el original o copia legalizada por notario público o juez de paz del contrato de compra venta del terreno.

Por tales fundamentos, jurídicamente se opina que es PROCEDENTE la autorización para realizar la compra venta por contratación directa bajo la modalidad de proveer único, debiendo ponerse a consideración del concejo, para su aprobación y subsecuente autorización al Alcalde para la suscripción de la minuta, escritura pública, y demás actos jurídicos que sean exigibles.

Igualmente los tramites de compra venta directa de acuerdo a ley son responsabilidad de la oficina de abastecimiento.

000324



000326

Que estando a lo expuesto y aprobado por **UNANIMIDAD** en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de mayo del presente año, el Concejo Municipal en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** **APROBAR** la compra venta de terreno cuya memoria descriptiva, linderos y medidas perimétricas y área y perímetro se encuentran detalladas en el considerando del presente acuerdo de concejo, con la finalidad que se instale una estación de bombeo del proyecto "INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL AA.HH. SEÑOR DE LOS MILAGROS Y C.P. CASA BLANCA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE – LIMA"; por un monto de S/. 1500.00 soles, vía contratación directa a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, formulado por la Cooperativa Agraria de Usuarios Casa Blanca Limitada CAU CASA BLANCA LTDA representada por José Francisco Carrasco Meléndez – Presidente, y Consuelo Marcelino Corrales Tito – Gerente.

**ARTICULO SEGUNDO:** **AUTORIZAR** al Señor ABEL MIRANDA PALOMINO – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, para que en su condición de representante legal de la Municipalidad, suscriba la minuta y Escritura Pública de compra venta aprobada mediante el presente acuerdo.

**ARTICULO TERCERO:** **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General en coordinación con la Oficina de Informática, efectúen la publicación del presente acuerdo conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



*Municipalidad Distrital de  
Cerro Azul - Cañete*

*ABEL MIRANDA PALOMINO*  
ALCALDE,

000323